



Contenido

| | |
|---|---------|
| Editorial | Pág. 2 |
| Noticias y publicaciones | |
| <u>Aplazada la distribución de la moneda del Bicentenario</u> | Pág. 2 |
| <u>En época de pandemia aumentan las ventas en subastas numismáticas</u> | Pág. 3 |
| <u>Numismática virtual en medio de la pandemia</u> | Pág. 4 |
| <u>Catálogo de etiquetas de cervezas</u> | Pág. 5 |
| Tema Central | |
| <u>Billetes de “Mobilización de la propiedad raíz” – segunda parte</u> | Pág. 6 |
| Memoria Numismática | |
| <u>Aniversarios de la Independencia en ciudades de Santander (Pamplona y Socorro)</u> | Pág. 15 |
| <u>1 de Julio, Día del Historiador – Academia Colombiana de Historia</u> | Pág. 18 |
| Curiosidades | |
| <u>Pareja de billetes mariposa de 1000 pesos</u> | Pág. 20 |

**E-MAIL: JOARGOPRA@YAHOO.COM –
TELÉFONO MÓVIL: (571) 312 3915951**

Editorial

Como una exhalación va transcurriendo este atípico año de 2020, pues casi que sin darnos cuenta ya arribamos al mes de julio. Por fortuna, nos hemos podido mantener activos pese a las dificultades por el confinamiento.

Continuamos con la segunda parte del tema dedicado a los “billetes de movilización” en Colombia. En esta ocasión publicamos un texto del doctor Ernesto Campos García, quien ha investigado especialmente el billete de movilización de Miguel Monroi.

Tenemos diversas y recientes noticias que nos dan cuenta de cómo la

numismática sigue luchando por reinventarse en medio de esta crisis sanitaria.

En Memoria Numismática recordamos los 210 años de la independencia de dos importantes poblaciones colombianas, pioneras en las gestas emancipadoras. Asimismo, homenajeamos a la Academia Colombiana de Historia, a propósito del Día del Historiador, que conmemoramos el pasado 1 de julio.

Esperamos seguir contando con su atención. ¡Hasta una próxima ocasión!

Noticias y Publicaciones

- **Aplazada la distribución de la moneda del Bicentenario:** el pasado jueves 9 de julio el Banco de la República emitió un comunicado en el que informa sobre el aplazamiento de la fecha de distribución de la moneda conmemorativa del Bicentenario. A continuación lo transcribimos: “El Banco de la República informa a la ciudadanía y opinión pública que, por motivos ajenos a su voluntad y de conocimiento público, derivados de la emergencia sanitaria y económica por el COVID-19, la distribución de la moneda conmemorativa del

Bicentenario de la Independencia, que estaba prevista para el segundo trimestre del año 2020 se ha postergado con fecha aún por definir. La nueva fecha de distribución de esta moneda conmemorativa se definirá una vez se levanten las restricciones del aislamiento preventivo y distanciamiento social decretadas por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia del coronavirus, y será informada a la opinión pública de manera oportuna y por los diversos canales de comunicación con los que cuenta el Banco”.



Aplazada la distribución de la moneda conmemorativa del Bicentenario

- **En época de pandemia aumentan las ventas en subastas numismáticas:** Pese al devastador paso de la actual pandemia generada por el Covid-19, el mercado de las piezas numismáticas ha mostrado un inusual ascenso, al menos en Estados Unidos. Según informa la Asociación de Profesionales Numismáticos, PNG por sus siglas en inglés (Professional Numismatics Guild), el mercado de monedas raras y de alta calidad de Estados Unidos permaneció activo durante el primer semestre de 2020 a pesar de los cierres relacionados con la pandemia y la cancelación de docenas de exhibiciones de monedas y convenciones numismáticas. Según informa la web “Cotización de Metales”, más de media docena de monedas obtuvieron \$ 1 millón o más. Hasta el momento, las dos monedas estadounidenses más valiosas vendidas por medio de una subasta fueron, estableciendo un récord de \$ 2.160.000 para una moneda de oro de 1927-D Saint-Gaudens \$ 20 (Double Eagle) calificado por PCGS Mint State 65+ CAC, vendida por Heritage Auctions, y \$ 1.920.000 para un 1854-S no circulado de oro \$ 5 (Half Eagle) con calificación PCGS aproximada 58 CAC vendidos por Stack's Bowers Galleries. (Tomado de: <https://www.cotizaciondemetales.com/blog/>)



Doble águila Saint-Gaudens de 1927-D, Estados Unidos

- **Numismática virtual en medio de la pandemia:** como lo venimos haciendo desde que comenzó la pandemia, reseñamos algunos de los eventos numismáticos que se han mantenido activos en medio del confinamiento, gracias a las plataformas virtuales. Hay que decir que son varias las invitaciones que nos llegan y que no todas podemos atenderlas, pero sí estamos muy pendientes y nos alegramos de saber que esta dinámica ha ido creciendo y nos ha permitido mantener el contacto y aprender de los especialistas que se dan cita en cada ocasión.

Uno de los encuentros que nos mantuvo muy atento fue el organizado por la Sociedad Numismática Brasileira el pasado 23 de junio con el título: “Las monedas de Fernando VII – Rey de España y el concepto de Patrimonio Cultural”, en el que participaron Bruno Pellizzari (Brasil), Manuel Villa-García Noriega (Perú) y Carlos Iza Terán (Ecuador). Fue muy grato corroborar que manejamos un concepto común en defensa de los tesoros patrimoniales que tenemos los países latinoamericanos.

Otras dos actividades que destacamos fueron organizadas por El Grupo Cultural Peruvian Banknotes de Lima-Perú en sus habituales “Viernes Numismáticos”: el primero tuvo lugar el 19 de junio y versó sobre las fichas del transporte del Perú. El segundo, realizado el 10 de julio, fue muy esperanzador, pues tuvo como tema la mirada de los jóvenes sobre la numismática.

4º WEBINAR da
Sociedade Numismática Brasileira

23/06 20:00 (Brasil, Argentina e Uruguai)
19:00 (Chile, Paraguai, Bolívia e Venezuela)
18:00 (Peru, Mexico, Colômbia e Ecuador)

As moedas de Fernando VII-Rei da Espanha e o conceito de Patrimônio Cultural
Las Monedas de Fernando VII - Rey de España y el Concepto de Patrimonio Cultural



Bruno Pellizzari
Manuel Villa-García Noriega
Carlos Iza Toran

VIERNES NUMISMÁTICOS



RENZO GALLEGOS BEGAZO
Miembro Fundador del Instituto de Investigación Numismática Perú.

WEBINAR
INSCRIPCIÓN GRATUITA

FICHAS DE TRANSPORTE DEL PERÚ

VIERNES 19 DE JUNIO HORA: 18:00 Hrs. PERÚ
17:00 (GMT -6) MÉXICO Y CENTROAMÉRICA.
19:00 (GMT -4) CHILE, BOLIVIA, VENEZUELA.
20:00 (GMT -3) ARGENTINA, BRASIL.




VIERNES NUMISMÁTICOS



MAURICIO ZUAZO LOYOLA
Miembro Asociación Numismática y Filatélica de Ica

WEBINAR
INSCRIPCIÓN GRATUITA

COMO VEN LOS JÓVENES LA NUMISMÁTICA
LUEGO TENDREMOS UN CONVERSATORIO SOBRE EL TEMA

VIERNES 10 DE JULIO HORA: 18:00 HRS (LIMA).



Ricardo de León México
Ana María Tolenitino Lima
Oswaldo Rodrigues Jr. Brasil
Sheccid Benites Chimbote
Diego Rojas Chepen



VIERNES NUMISMÁTICOS



WEBINAR
INSCRIPCIÓN GRATUITA

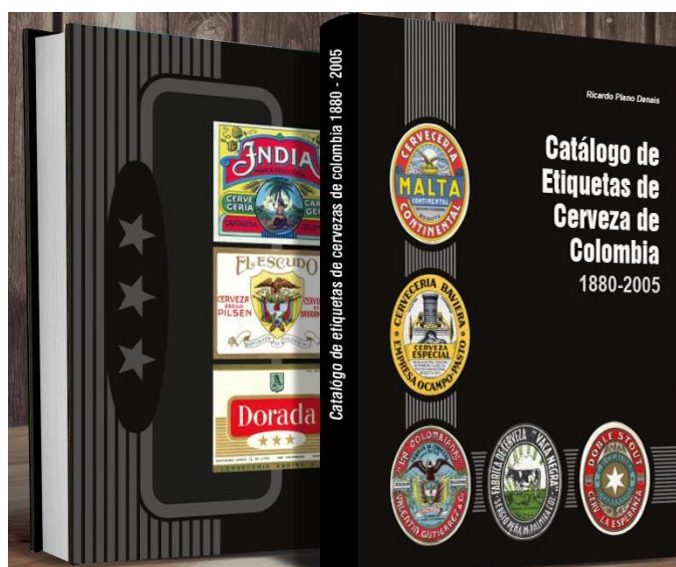
COMO VEN LOS JÓVENES LA NUMISMÁTICA
LUEGO TENDREMOS UN CONVERSATORIO SOBRE EL TEMA

VIERNES 10 DE JULIO HORA: 18:00 HRS (LIMA).



Publicidad de algunos de los encuentros virtuales en junio y julio

- **Catálogo de etiquetas de cerveza:** publicamos la carátula del libro de próxima aparición titulado “Catálogo de Etiquetas de Cerveza de Colombia 1880-2005, cuyo autor es el ingeniero Ricardo Plano Danais.



Carátula del Catálogo de Etiquetas de Cerveza de Colombia

Tema Central

BILLETES DE MOVILIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ EMISIÓN DE MIGUEL MONROI

**Por Ernesto Campos García
Secretario Academia de Historia de Cundinamarca
Presidente Centro de Historia de Zipaquirá**

LA BANCA LIBRE EN COLOMBIA

Como lo citamos con anterioridad en nuestro artículo sobre el Banco de Zipaquirá, publicado en los números 107, 108 y 109 del presente Boletín, uno sino el principal antecedente del surgimiento de la Banca Libre en Colombia lo fue la expedición de la Constitución de Rionegro en el año de 1863, que crea los Estados Unidos de Colombia integrados por nueve estados soberanos (Antioquía, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima), organizando el actual territorio colombiano como un estado federal en el cual los estados soberanos gozaban prácticamente de ilimitada autonomía, reduciéndose las competencias del Gobierno de la Unión a unos pocos aspectos; un claro ejemplo del alto grado de federalización y entrega de poderes o mejor competencias ilimitadas a los Estados Soberanos lo podemos ver en el hecho que el periodo del Presidente de la Unión se redujera a dos años, como en efecto se aplicó hasta la expedición de la Constitución de la República de Colombia en 1886.

Dentro de los principios de libertad que se establecieron a partir de 1863 encontramos el de iniciativa de la economía privada, en donde se incluía el negocio bancario, el cual estaba ceñido a un mínimo grado de regulación y que da pie como lo han sostenido varios investigadores del tema al surgimiento de la Banca Libre

en Colombia¹, entendida por todos como la facultad otorgada a los bancos privados fundados durante aquella etapa de emitir sus propios billetes (papel moneda) redimibles en moneda metálica.

La anterior concesión conllevó a la creación de un importante número de entidades bancarias a lo largo del país, y como lo cita Correa R., “permitió a la élites regionales y locales controlar la captación de metálico y ampliar el crédito consolidando su control del mercado financiero. El crédito quedó representado cada vez más en billetes de banco, lo que además permitió solucionar parcialmente el vacío que había dejado en la circulación monetaria la exportación de metales preciosos y de numerario metálico al mercado externo con el fin de cubrir los déficit en la balanza de pagos²”.

Con ocasión de la entrada en vigencia de la Constitución de 1863, los diferentes Estados procedieron a expedir sus correspondientes leyes sobre bancos, disposiciones legales que no necesitaban ser avaladas por la Unión y tampoco provenían del Congreso General, ya que como lo hemos comentado dichas entidades territoriales llamadas “Soberanas” gozaban de una amplia autonomía en aspectos como la economía y para el caso concreto los temas bancarios, es así como se expiden por mencionar algunas, la Ley de 7 de febrero de 1865³ por la Asamblea Constituyente del Estado Soberano de Cundinamarca, sobre “Establecimiento de Bancos de emisión en el Estado” o la Ley 33 de 11 de diciembre de 1873⁴ sobre “Bancos” expedida por la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Bolívar.

Sólo por citar un aspecto relevante y que nos parece oportuno resaltar, para luego poder plasmar algunos conceptos frente a los billetes emitidos en aplicación a la “Movilización de la propiedad raíz”, nos permitimos transcribir los arts. 1º y 7º de

¹ Al respecto podemos citar a: Correa R., Juan Santiago, *Moneda y Nación Del federalismo al centralismo económico (1850 – 1922)*, 2da. Edición, pp. 57 a 89, Colegio de Estudios Superiores de Administración, editorial CESA, Bogotá, D.C., 2017.

² *Ibidem*, pp. 60.

³ Recopilación de Leyes y Decretos del Estado Soberano de Cundinamarca 1857 a 1868, formada por José M. Vergara y Vergara, pp. 367 y ss, Bogotá, 1868.

⁴ Leyes Expedidas por la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Bolívar en sus sesiones ordinarias de 1873, pp. 56 y ss, Edición Oficial, Cartagena, Tipografía de Antonio Araujo, s.f.i.

la Ley de 7 de febrero de 1865 y los art. 1º y 23º de la Ley 33 de 11 de diciembre de 1873, atrás mencionadas, las cuales disponían en su orden:

*“Art. 1.º **Es permitido el establecimiento de Bancos de emisión**, depósito, giro y descuento en el Estado, á nacionales y extranjeros, residentes ó no en su territorio, sujetándose a las formalidades y deberes que la ley impone á los comerciantes y á las compañías de comercio.*

Art.7. Los tenedores de billetes al portador y los acreedores por saldos de cuentas corrientes serán considerados, para los efectos legales, como acreedores por depósito voluntario. ⁵”

*“Art. 1.º El establecimiento de Bancos de emisión, depósito, jiro i descuento i de Bancos hipotecarios **es libre en el Estado**, i su ejercicio no está sujeto a otros deberes que a los que las leyes imponen a las compañías de comercio i a los comerciantes.*

Art. 23. Los portadores de dichos billetes i los acreedores por saldos de cuentas corrientes, serán considerados como acreedores por depósito voluntario⁶”.

Como puede observarse el fin esencial de la norma en dichos artículos es el mismo, así cambie un poco la redacción del artículo, lo cual sucedía igualmente con las demás disposiciones legales que conforman o estructuraban la ley bancaria para cada Estado, en unos casos podría encontrarse una ley más corta frente a otro Estado pero insistimos la estructuración giraba en aspectos similares. Desde luego con la salvedad que dichas normas han podido ser posteriormente modificadas, ya que durante dicha etapa otro de los fenómenos que se presentó fue la excesiva expedición de leyes por parte de los Estados Soberanos las cuales como sus Constituciones, tal y como lo recuerdo lo citaba el máximo historiador de Cundinamarca, Roberto Velandia, cambiaban al vaivén de las circunstancias políticas.

⁵ Recopilación, Leyes y Decretos del Estado Soberano de Cundinamarca, pp. 367. Se conserva la ortografía de la época. El subrayado y negrilla es nuestro.

⁶ Leyes expedidas por la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Bolívar..., pp. 56. Se conserva la ortografía de la época. El subrayado y negrilla es nuestro.

Pero ¿por qué si en nuestro título decimos que vamos a tratar el tema de “Billetes de movilización de propiedad raíz” nos involucramos en aspectos relacionados con la libre emisión del papel moneda por los bancos privados durante el federalismo (1863 – 1886), cuando los billetes de movilización que se conocen en su mayoría fueron emitidos por personas naturales?, pues porqué consideramos oportuno recordar y resaltar estos aspectos y sobre todo el tocante con la estructuración de la leyes de bancos en aquella época para plantear que en lo relacionado con la disposiciones para la emisión de billetes de movilización de la propiedad raíz se presentó el mismo fenómeno, es decir que por lo menos para la época de 1863 a 1886 no encontraremos una Ley del orden nacional o única relacionada con este tema, sino que deben existir diferentes leyes al respecto expedidas por varios de los nueve Estados Soberanos que para aquel entonces conformaban los Estados Unidos de Colombia.

LA MOVILIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ

Eduardo Isaac Caicedo Escobar, En su artículo: “Derecho Inmobiliario Registral y Registro de la Propiedad Inmueble”, al hablar del fin perseguido por el registro de la propiedad inmueble, el cual constituye el medio de actuación del derecho inmobiliario, consigna que uno de los fines conforme a la doctrina internacional es el de: “LA MOVILIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA”, para procurar facilitar los trámites y requisitos que obstaculización su transmisión, agregando como aspectos relevantes para el caso que acá nos ocupa y que vale la pena transcribir que:

“El sistema australiano o acta de Torrens constituyó en el siglo pasado el principal defensor de la movilización al considerar que los bienes inmuebles deben estar dotados de un régimen de transmisibilidad tan fácil y simple como el utilizado en materia de valores mobiliarios.

“Así se crearon los títulos reales -propios del sistema australiano como instrumento efectivo de la movilización de la tierra. De tal manera que la transferencia del título real trae consigo la transmisión de la propiedad inmueble. La incorporación del derecho de propiedad al documento implica la movilización de los inmuebles.

“Conviene llamar la atención acerca de los inconvenientes inherentes a la movilización excesiva de la propiedad inmueble, porque da lugar al endeudamiento creciente, predispone y fomenta la

especulación sobre la tierra, imposibilita la solidez y estabilidad de las empresas y de las economías agrarias. En otros términos, es contraproducente un ordenamiento que tienda a equipar la transmisión de tierras productivas, con la negociación de valores bursátiles, porque aquí, al contrario de lo que sucede con el crédito territorial, cuanto más se facilita y favorece la circulación del suelo, más perjuicios se ocasionan.

“Sobre la movilización excesiva Rocca Sastre anota: "La propiedad inmueble siempre constituirá una parte del suelo nacional; siempre será el asiento territorial de la familia; siempre habrá en ella un elemento de estabilidad, de tradición y de conservadurismo bien entendido; siempre en ella habrá de procurarse cierta permanencia, pues el cambio incesante perturba las condiciones de producción; siempre habrá de procurarse que ella se encuentre en manos aptas; siempre, en una palabra, habrá que ver en ella, especialmente tratándose de la propiedad rústica, el aspecto de propiedad-institución, más que el de propiedad simple elemento económico”⁷

Así las cosas podemos inicialmente concluir que el origen de las disposiciones legales sobre movilización de la propiedad raíz y la constitución de garantías hipotecarias sobre ella que en su momento se dieron en los Estados Unidos de Colombia (1863 – 1886) y que conllevaron a la emisión de los pocos estudiados y escasos “Billetes de Movilización de la propiedad raíz con garantía hipotecaria”, tienen su origen en el procedimiento para registrar títulos de propiedad inmobiliaria sin hacer uso de escrituras diseñado por Sir Robert Richard Torrens en un inicio (1858) para Australia del Sur, pero que acá durante la época del federalismo fue adaptado para convertir el valor de una finca o propiedad raíz en un valor mueble representado en billetes o cédulas hipotecarias, en aplicación de un ejercicio económico encaminado a tener circulante y créditos representados en papel moneda que como citábamos al inicio del presente artículo beneficiaba la economía de aquel entonces.

En este orden de ideas el billete que se emitía como garantía hipotecaria, era constitutivo de un título de movilización, es decir que su portador tenía en sus manos un documento que de ser el caso pasaría a convertirse en su título de propiedad – diferente a una escritura de hipoteca - que lo haría dueño de parte o toda la propiedad movilizada, de ahí que en su revés se consignaran sus linderos

⁷ Revistas de la Universidad Pontificia Bolivariana, “Derecho Inmobiliario Registral y Registro de la Propiedad Inmueble”, Eduardo Isaac Caicedo Escobar, pp. 295 a 296.

claramente, el avalúo y que este llevara la firma del Director de la Oficina Movilizadora que debería existir en el correspondiente Estado, con la salvedad que en el caso de entrar en mora el emisor del billete, sus acreedores no pasarían a ser comuneros en su propiedad conforme a la cantidad de billetes adquiridos, sino que la correspondiente propiedad movilizada y garantizada con hipoteca se llevaba a remate para cubrir entre otros, el valor de los billetes que se habían hecho exigibles.

Ahora bien, hasta ahora y conforme a nuestras investigaciones, hemos encontrado que posiblemente el primer proyecto de expedir una Ley sobre movilización de la propiedad raíz fue tramitado por el Estado Soberano de Bolívar en el año 1869, ya que los historiadores Sergio Paolo Solano de las Aguas y Roicer Alberto Flórez Bolívar, en su artículo titulado “Resguardos Indígenas, ganadería y conflictos sociales en el Bolívar Grande. 1850 – 1875”, publicado en la Revista Historia Crítica No. 34 de 2007, ponen de presente en una de sus citas que en la Gaceta de Bolívar de 16 de diciembre de 1869, se incluía dicho proyecto.

No obstante lo anterior revisadas las Leyes expedidas por el Estado Soberano de Bolívar para los años 1870, 1871, 1872 y 1873 que tuvimos a la vista en ninguno de esos años aparece publicada la Ley propuesta en diciembre de 1869 sobre movilización de la propiedad raíz, lo que nos lleva a pensar - mientras no aparezca o se dé a conocer un billete de movilización de la propiedad raíz emitido en la circunscripción territorial del Estado Soberano de Bolívar - que el proyecto no fue aprobado, nos resta ahora hacer el seguimiento a la referida Gaceta de Bolívar para conocer el contenido del proyecto de dicha ley.

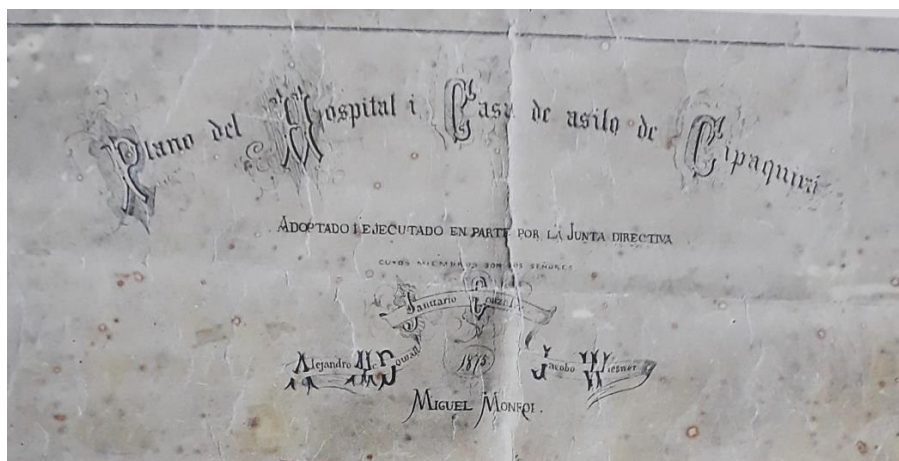
Desde luego los Estados Soberanos que tramitaron y expidieron su propia Ley de movilización de la propiedad raíz, lo fueron en su orden Cundinamarca y Antioquia, manifestación que se respalda por obvias razones en las piezas – papel moneda – expedidas por la Caja de Propietarios – Bogotá, por Miguel Monroi Zipaquirá - y por Manuel J. Álvarez – Medellín y con las cuales se ilustró el número anterior del presente Boletín; dichas leyes han debido ser expedidas en su lugar para el caso de Cundinamarca entre los años 1878 a 1880 y para el caso del Estado Soberano de Antioquia la Ley puede datar entre el final del segundo semestre de 1884 - fecha en la cual se debatía el proyecto de ley del cual se habló en el Boletín pasado, hasta 1885 cuando se inicia el derrumbe del federalismo en nuestro territorio nacional.

Finalmente no sobra reiterar que otro de los países que tuvo a bien implementar el sistema de la movilización de la propiedad raíz representada en billetes o cédulas hipotecarias lo fue Nicaragua, nación que la adoptó en 1897 y a través de una Ley del orden nacional, de la cual también ya se habló en el Boletín No. 201 del mes pasado.

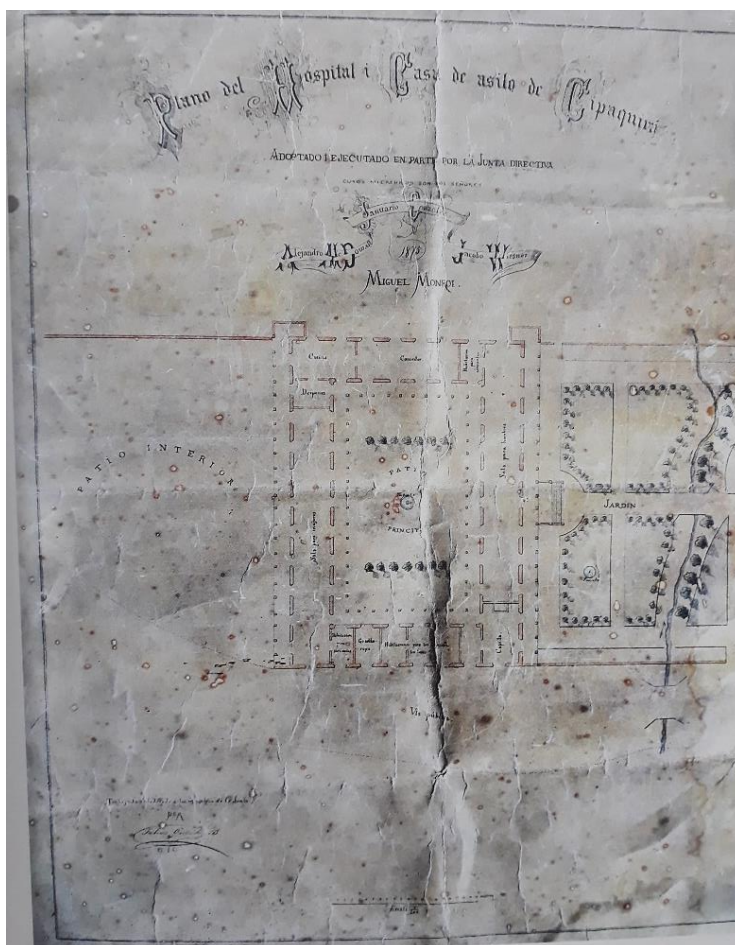
ALGO SOBRE EL BILLETE DE MOVILIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ CON GARANTÍA HIPOTECARIA DE MIGUEL MONROI.

Miguel Monroi hoy Monroy, fue un reconocido ciudadano zipaquireño, quien gozaba de un reconocimiento en la sociedad local y regional de finales del siglo XIX, no hemos precisado su fecha de nacimiento ni de deceso, pero según Luis Orjuela en su obra *Minuta Histórica Zipaquireña*, publicada en 1909, Monroy aún vivía sobre la primera década del siglo XX.

Con ocasión de las fuentes consultadas como la obra de Orjuela atrás mencionada y los periódicos oficiales: *Revista Municipal* y *Anales de Zipaquirá*, que se publicaron en Zipaquirá entre 1877 y 1884, se concluye que parte del reconocimiento de Monroy se fundamentaba en que al lado de los servicios que prestaba en pro del beneficio de la comunidad, era uno de los ciudadanos más acaudalados del municipio, lo cual se confirma con sus inversiones por ejemplo como accionista del Banco de Zipaquirá en donde el número de sus acciones adquiridas correspondían con otros pocos socios a la más altas (veinte acciones: 20) o con el valor que se le fijaba a la hora de liquidar su impuesto a pagar al Estado el cual respecto a la lista de contribuyentes era de los más altos; igualmente había adquirido en 1878 con otras dos personas, el mayor número de acciones en beneficio de la construcción del nuevo cementerio de Zipaquirá. Pero quizás la principal labor que prestó Miguel Monroy para el municipio de Zipaquirá se constituyó en su ejercicio como integrante de la Junta Directiva que llevó a cabo el proceso de construcción del Hospital de Zipaquirá a finales del siglo XIX y que posteriormente se convirtiera en el Hospital Regional San Juan de Dios de Zipaquirá, liquidado hace ya varios años, en esa labor ejerció varios años como Síndico Tesorero, cuyos informes se publicaban en la *Revista Municipal* arriba citada, ejemplo es el publicado el número 51 de 20 de octubre de 1879.



Parte superior del plano del Hospital y Casa de asilo de Zipaquirá en el cual aparece el nombre de Miguel Monroí como parte de la Junta Directiva que lo adoptó y ejecutó, hacía las últimas décadas del siglo XIX. Fotografía tomada por el autor del artículo en el año 2006 cuando adelantaba una investigación sobre la historia del Hospital de Zipaquirá. El plano se encontraba en el 2006 enmarcado, en el Despacho del Director del Hospital de Zipaquirá.



Fotografía tomada por el autor en el año 2006, respecto del plano del Hospital de Zipaquirá en cuya Junta Directiva actuaba Miguel Monroí.

Desde luego la capacidad económica de Monroy le facilitaba la posibilidad de que se le aprobara la movilización de la propiedad raíz mediante la emisión de billetes con garantía hipotecaria, como en efecto sucedió y se conoce a través de la pieza – papel moneda – por valor de cinco pesos sin circular y con numeración 981.

Del billete de movilización que se conoce al día de Miguel Monroy, podríamos concluir en un inicio, que para aquel entonces Monroy conforme al valor que se le autorizó emitir en billetes hipotecarios respecto del avalúo de su casa, esto es, \$ 4.000 y en razón de la numeración del billete conocido – No. 981 – tuvo que emitir billetes de menor valor – 1 o 2 pesos, toda vez que si hubieren sido solo de cinco pesos al llegar a la numeración 981 ya se sobrepasan los \$ 4.000 pesos autorizados, esperamos algún día poder conocer estos ejemplares si alguno de ellos se salvó de la incineración o destrucción luego de su anulación.



Billete de Mobilización, Miguel Monroi, 188. (Anverso y reverso)

¿La casa puesta en movilización y como garantía reflejada en billetes hipotecarios por Miguel Monroy?, Don José Arcelio Gómez Prada, director del presente Boletín, siempre nos ha consultado por este aspecto, tema desde luego de gran interés, al día de hoy y conforme los linderos plasmados en el reverso del billete de 5 pesos de movilización nos atrevemos afirmar que dicho inmueble debe ubicarse actualmente en el costado sur de la calle 5 entre carreras 6 y 7 de Zipaquirá, calle peatonalizada desde tiempos lejanos y que conecta la actual plaza principal con la plaza de la Independencia.

Finalmente causa curiosidad el hecho de que el único billete conocido no esté firmado, es decir, puesto en circulación, dicha circunstancia podría indicarnos dos posibilidades, la primera que Monroy hubiere tramitado su solicitud, y que impresos los billetes finalmente hubiere desistido de movilizar su casa o de otro lado que conforme a la Ley expedida por el Estado Soberano de Cundinamarca no fuere necesario emitir y/o firmar para sacar a circulación de un solo tiraje todos los billetes en este caso que deberían reflejar en varios valores un total de \$ 4000. Estas y otras inquietudes sobre los billetes de movilización y en especial sobre el de Miguel Monroy, las iremos resolviendo a medida que avancemos en esta investigación, la cual tenemos en curso desde tiempo atrás y frente a lo cual hoy quisimos dar un pequeño avance y aportar en algo así sea mínimo a la historia de la notafilia en Colombia.

Memoria Numismática

Aniversario 210 de la Independencia de dos pueblos de Santander

En dos fechas del mes de julio de 1810 tuvieron lugar los gritos de Independencia en dos importantes ciudades del territorio santandereano. Hoy, a los 210 años, recordamos esas fechas y les rendimos un homenaje numismático.

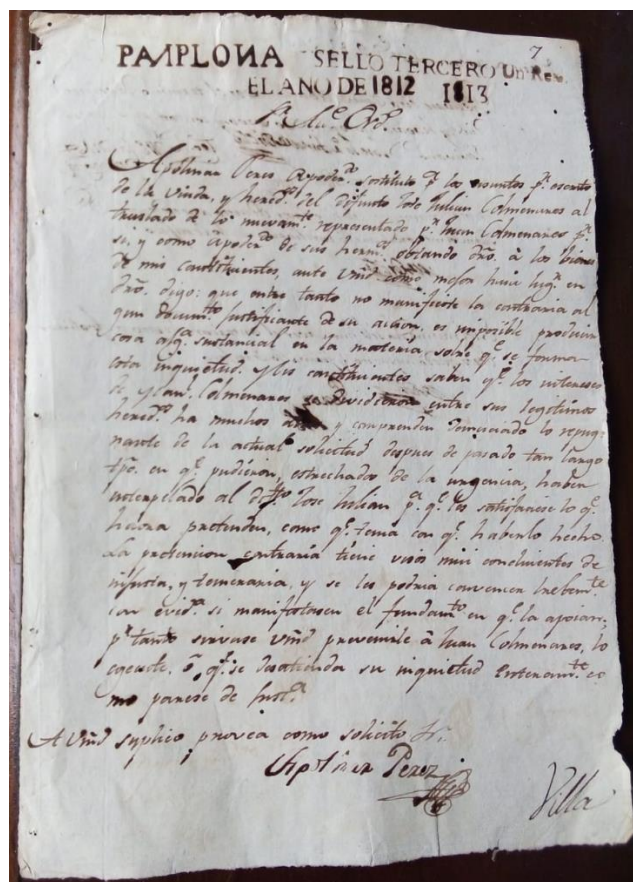
Pamplona – 210 años

El 4 de julio de 1810, la dama pamplonesa Águeda Gallardo Guerrero, en un acto de soberbia y no queriendo que el pueblo siguiera sometido al yugo español, despojó del bastón de mando al Corregidor Juan Bastús. Por estos sucesos el libertador Simón Bolívar, le dio el calificativo de ‘Ciudad Patriota’, al ser pionera

de la revolución de la Nueva Granada tras declarar la libertad el 31 de julio de ese mismo año con la conformación de una Asamblea Provisional de Gobierno. Desde este boletín le rendimos un homenaje a esta población, con la publicación de dos importantes piezas: un billete del Banco de Pamplona (fundado en 1882) y un documento de papel sellado de los años 1812-1813.



Banco de Pamplona, 5 pesos, 1883



Papel sellado Pamplona sello tercero, un real, 1812-1813

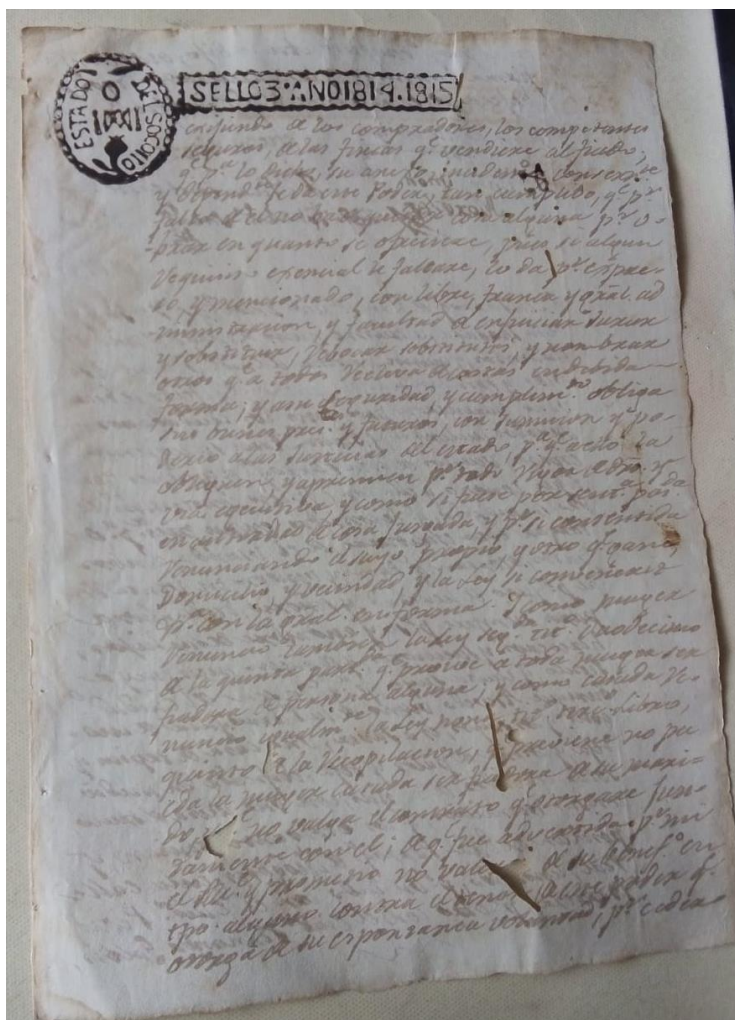
El Socorro – 210 años

En 1810 la provincia de El Socorro fue la primera en gritar “Libertad” en la Nueva Granada, tras enfrentarse al ejército español al mando del Corregidor José Valdés Posada y del teniente coronel Antonio Fominaya. Entre otros, fueron protagonistas un grupo de 13 hombres entre los que figuraban José Lorenzo Plata, Juan Francisco Ardila y Miguel Tadeo Gómez, quienes luego de avivar el grito de libertad, firmaron en el Convento de los Capuchinos, el 15 de agosto de 1810, la primera Acta de Independencia que se redactó en la Nueva Granada.

En el Boletín Numismático Digital le rendimos homenaje con la publicación de una serie de billetes del Banco del Norte, fundado en 1882 en la villa de El Socorro, y también, de una hoja de papel sellado del Estado del Socorro de 1814/15.



El Banco del Norte, serie por valores de 1, 5, 10 y 20 pesos, 1882



Estado del Socorro, papel sellado, sello 3, 1814-1815

1 de julio, Día del Historiador – recuerdo de la Academia Colombiana de Historia

A Propósito de la celebración del Día del Historiador que tiene lugar en Colombia el 1 de julio, hemos querido rendirle un homenaje a la Academia Colombiana de Historia, fundada el 9 de mayo de 1902.

Desde su origen ha actuado como órgano consultivo del Gobierno Nacional, velando siempre por la conservación del patrimonio histórico y cultural, teniendo como principal objetivo el estudio cuidadoso y el análisis de la historia de Colombia, desde los tiempos prehispánicos hasta el presente. La Academia Colombiana de Historia, entidad de derecho privado y sin ánimo de lucro, es una de las más antiguas de América.

Al cumplirse los primeros 25 años de existencia, la Academia acuñó una medalla conmemorativa, la cual les compartimos a continuación.



Medalla conmemorativa, 25 años Academia Colombiana de Historia, 1902-1927

Curiosidades

Pareja de billetes mariposa de 1000 pesos

Unos de los errores más apetecidos en los billetes de banco han sido los “billetes mariposa”, es decir, aquellos que tras haber tenido un error de corte durante su elaboración, cuentan con papel sobrante en cualquiera de las cuatro esquinas del billete. Hoy les compartimos una pareja de este tipo, del valor de 1000 pesos del Banco de la República de Colombia. Números: 17817501 y 17817502.



Banco de la República, 1000 pesos, “mariposa”, 2001

MES DE LA PATRIA

15 DE JULIO - 15 DE AGOSTO



El Mes de la Patria está instituido formalmente mediante la Ley 580 del año 2000 “por la cual se exalta los valores, símbolos patrios, manifestaciones autóctonas culturales de Colombia y se establece el lapso comprendido entre el 15 de julio y el 15 de agosto de cada año como mes de la patria”.



**JOSÉ A. GÓMEZ. E-MAIL: JOARGOPRA@YAHOO.COM
TELÉFONO MÓVIL: (571) 312 3915951**